

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: Exp. Tutela No. 110013103051-2025-00219-00

Este Despacho avoca el conocimiento de la acción de tutela formulada por **ÓSCAR FELIPE AGUDELO GALEANO** contra el **PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA- Dr. EFRAÍN CEPEDA** y **SECRETARIA DEL SENADO – Dr. DIEGO GONZÁLEZ**. En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese la admisión de la acción a las autoridades accionadas y córrasele traslado, para que en el perentorio término de un (1) día ejerzan su derecho de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.
2. Ordenar al **SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y a la **SECRETARIA DEL SENADO** que publiquen el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web del **SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** informando a los interesados que si así lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia.
3. Requerir al **SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y a la **SECRETARIA DEL SENADO**, para que junto con el informe se indique la manera como se adelantó el llamado a votación y el conteo de votos efectuado el 14 de mayo de 2025, y que conlleve a no acceder a aprobar el mecanismo de participación ciudadana- consulta popular.
4. Ordenar a la secretaria del Juzgado que se publique en el micrositio del Juzgado el auto admisorio de marras, así como del escrito de tutela.
5. Vincular al presente trámite constitucional a la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para que en el perentorio término de un (1) día ejerzan su derecho de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen

necesaria para la resolución de la acción constitucional elevada por **ÓSCAR FELIPE AGUDELO GALEANO**.

6. Se requiere al accionante para que en el término de un (1) día aclare en qué calidad eleva la acción constitucional, si a nombre propio o como presidente del Movimiento Gente Buena por Colombia, de ser en calidad de este último deberá aportar prueba que permita inferir la calidad de presidente que aduce en el último párrafo del escrito tutelar.
7. Se requiere al accionante para que en el término de un (1) día, indique conforme lo establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1990, si ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que ahora reclaman.
8. Respecto a la medida provisional solicitada por la parte accionante, establece el Decreto - Ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en su artículo 7 que:

*“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*(...)*

*En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. (...)*”

En concordancia, la Corte Constitucional ha señalado que la protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Autos 419 de 2017, 380 de 2010, 350 de 2010, reiterados en sentencia T-103 de 2018, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos.

En ese sentido, las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo, por lo que, la expedición de esa protección cautelar debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

Ahora bien, en cuanto a la medida provisional solicitada, esta se encamina a que se ordene la anulación de la votación efectuada el 14 de mayo de 2025, y en la que no se accedió llevar a cabo el mecanismo de participación ciudadana- consulta popular que promovía el bloque del Pacto Histórico.

Bajo el anterior contexto, el Juzgado considera que, al tener que fallarse la acción de tutela dentro de los 10 días siguientes a su recibo, este resulta un término adecuado para dirimir el asunto, sin que se evidencie la urgencia o extrema necesidad de decretar la medida provisional solicitada, ya que en el presente asunto no se observa de manera preliminar un riesgo inminente de afectación a los derechos fundamentales invocados que amerite la intervención urgente del Juez de tutela, como tampoco se evidencia o se prueba, el perjuicio que se causaría al no decretarse la anulación solicitada, y es que el tutelante no manifestó ni sustentó el perjuicio irremediable al que se vería enfrentado con las actuaciones adelantadas por los querellados.

7. Se advierte a los accionados y a vinculados que las contestaciones y documentos se recibirán únicamente al correo institucional del despacho:  
**tutelasjuzgado51ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Comuníquese y cúmplase,

  
GLORIA PATRICIA MONTERO CABAS  
Juez





**De:** OSCAR FELIPE AGUDELO GALEANO - felipe2012@hotmail.ca

**Enviado el:** 15/05/2025 13:41

**Para:** Secretaria General Corte Suprema;Presidencia Corte Constitucional;Info JEP Colombia;info@cendoj.ramajudicial.gov.co;Presidencia Consejo De Estado;Presidencia Tribunal Superior - Antioquia - Medellín;Secretaria1 Corte Constitucional;Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Medellin

**Asunto:** ACCION DE TUTELA CON MEDIDAS CAUTELARES

ACCION DE TUTELA CON MEDIDAS CAUTELARES : honorables magistrados y jueces de la república yo Oscar Felipe Agudelo Galeano identificado con la cédula de Ciudadanía [1010205964](#) de BOGOTA Denuncio por PREVARICATO al presidente del senado Doctor Efraín Cepeda al secretario del SENADO por violar la LEY quinta del senado y los reglamentos del senado de la república por prevaricar en la VOTACION el día 14 de Mayo de 2025 para la CONSULTA POPULAR que el pueblo colombiano pedimos a gritos en las calles de COLOMBIA y por medio de Nuestros representantes a la Camara y senadores que elegimos por VOLUNTAD POPULAR quienes el día de ayer no se les convoco con la llamada campanita para su asistencia como Lo hacen normalmente en todas las VOTACIONES a los diferentes proyectos de LEY u otros Violando los sus derechos políticos como los nuestros quienes los elegimos para representarnos en el parlamento colombiano tampoco se contaron sus Votos pues no pudieron VOTAR porque el presidente del SENADO prevaricando les impidio votar al ver que el marcador supuestamente estaba a su favor y con un papelito el secretario del SENADO Conto y desconto VOTOS que significa esto que HUBO PREVARICATO con alebocia ventajosa y vicios en los procedimientos por parte del presidente del senado y del secretario de dicha corporacion y que hubo vicios en los procedimientos pues desde un principio se cambio el orden del día que habian acordado el día anterior no sin antes recordarles que Dias antes fue capturado por presuntos echos de corrupcion , el senador Ivan Name del partido politico Alianza verde opositor al gobierno que curiosamente y con prevaricacion de algunos jueces o magistrados dejaron libre en un tiempo record al senador Ciro Ramirez capturado por presuntos echos de corrupcion igualmente y que representa tambien un peligro para la sociedad y que la justicia vale para unos y para otros no hay una doble moral y hipocresia de algunos funcionarios que representan y ostentan cargos publicos en la rama judicial que favorece a unos y desfavorece a otros recordandoles que el señor presidente del senado fue mencionado en el caso de corrupcion de la UGRD

El presidente del Senado, Efraín Cepeda, ha sido vinculado al escándalo de corrupción que involucra a la UNGRD, luego de nuevas revelaciones hechas por María Alejandra Benavides, exasesora del Ministerio de Hacienda bajo la gestión de Ricardo Bonilla.

En un informe reciente de la revista Semana, se han divulgado audios en los que Benavides habla sobre la asignación de obras públicas y menciona directamente a Cepeda, quien actualmente se presenta como un firme opositor del gobierno de Gustavo Petro.

Durante las audiencias, un fiscal leyó las declaraciones de Benavides, en las que detalló dos importantes proyectos de infraestructura en el departamento de Arauca, relacionados con la pavimentación de vías, con una inversión que supera los 16.000 millones de pesos.

Uno de los proyectos, que abarca el tramo entre Caño Flores y Sitio Nuevo, tiene un presupuesto de 12.292 millones de pesos. En este caso, la exfuncionaria de la Fiscalía indicó que Cepeda estaba vinculado como congresista responsable. El otro proyecto, por un valor de 3.783 millones de pesos, corresponde a la pavimentación de varias vías en el municipio de Fortul, también con la implicación del senador.

La aparición de Cepeda en estos audios ha llamado la atención, dado su rol en la oposición al gobierno actual, lo que genera dudas sobre su postura frente a las investigaciones y su relación con los recursos públicos

Con estos antecedentes solicitamos MEDIDAS CAUTELARES para anular la VOTACION del senado y para repetirla así mismo recusar toda la mesa directiva y su presidente Efraín Cepeda y el Secretario del Senado por PREVARICATO con alevosía con vicios en los procedimientos antes durante y después de la VOTACION de la CONSULTA POPULAR también por cambiar el orden del día arbitrariamente y también por los antecedentes y las denuncias aquí descritas agradeciéndoles reciban un cordial saludo y deseamos que actúen en derecho a LEY y la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Att Oscar Felipe Agudelo Galeano presidente del Movimiento gente Buena por COLOMBIA defensor de los derechos humanos y ambientales también presidente del comité cívico de Bogotá y miembro activo de Amnistía Internacional y miembro de las bases liberales en COLOMBIA